

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
3243:1996**

**EMPRESAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO INTER-URBANO.
REQUISITOS**



PRÓLOGO

La Comisión Venezolana de Normas Industriales (**COVENIN**), creada en 1958, es el organismo encargado de programar y coordinar las actividades de Normalización y Calidad en el país. Para llevar a cabo el trabajo de elaboración de normas, la COVENIN constituye Comités y Comisiones Técnicas de Normalización, donde participan organizaciones gubernamentales y no gubernamentales relacionadas con un área específica.

La presente norma fue elaborada por la Comisión Técnica de Normalización **CTXII SERVICIOS** y aprobada por la COVENIN en su reunión N° 142 de fecha 09-10-96.

**NORMA VENEZOLANA
EMPRESAS DE TRANSPORTE
PÚBLICO INTER-URBANO.
REQUISITOS**

**COVENIN
3243:1996**

1 OBJETO

Esta Norma Venezolana establece los requisitos mínimos que deben cumplir las empresas que prestan el servicio de transporte público inter-urbano.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

La siguiente norma contiene disposiciones que al ser citadas en este texto, constituyen requisitos de esta Norma Venezolana. La edición indicada estaba en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda norma está sujeta a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos en base a ella, que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de la norma citada seguidamente.

COVENIN 51-92, Unidades de transporte para pasajeros. Clasificación y tipología.

3 REQUISITOS

Las empresas prestatarias del servicio de transporte inter-urbano deben cumplir con lo indicado a continuación:

3.1 Documentación de la empresa

La empresa debe disponer del certificado de prestación del servicio.

3.2 Unidades de transporte

3.2.1 Las unidades destinadas al transporte público inter-urbano deben cumplir con los requisitos indicados en la Norma Venezolana COVENIN 51.

3.2.2 Las unidades deben estar en correcto estado técnico y de limpieza.

3.2.3 Las unidades deben disponer de un sistema de aire acondicionado.

3.2.4 Las unidades deben disponer de vidrios ahumados o cortinas que no permitan el paso de luz.

3.2.5 Las unidades deben tener un equipo de video con su respectivo monitor.

3.2.6 Cada unidad debe contar con un servicio de asistencia a bordo a cargo de un personal auxiliar.

3.2.7 La unidad debe disponer de un sistema de suspensión neumático.

3.2.8 El tiempo de vida de las unidades que prestan el servicio no debe ser mayor de 10 años.

3.3 Personal

3.3.1 El personal que conduce las unidades de transporte debe disponer de la licencia, así como del certificado de medicina vial vigente.

3.3.2 El personal debe utilizar el uniforme asignado por la empresa.

3.3.3 El personal debe llevar el cabello bien arreglado así como estar bien rasurado y presentarse en adecuadas condiciones de aseo e higiene personal.

3.3.4 El personal debe portar la identificación de la empresa en un sitio visible durante la jornada de trabajo.

3.4 Conducción de la unidad

3.4.1 Se deben cumplir las normas generales de circulación, así como las señales de tránsito.

3.4.2 Se debe mantener el control de la unidad de manera de evitar las maniobras que atenten contra la seguridad y confort del usuario.

3.4.3 Se deben respetar las velocidades establecidas por la ley.

3.4.4 Se debe evitar salpicaduras a los peatones o el roce de los cauchos con el brocal cuando la unidad se acerque a la acera.

3.4.5 Se debe reducir la velocidad en los siguientes casos:

- a) En vías húmedas;
- b) En calles en mal estado;
- c) En calles de mucha concentración peatonal;

d) Cuando se acerquen a la acera.

3.4.6 Se debe evitar cualquier conversación con los usuarios mientras se conduce.

3.4.7 Se debe evitar el fumar, comer o beber mientras se conduce.

3.4.8 Se debe evitar cualquier equipo de sonido que disminuya o anule la capacidad auditiva del conductor mientras se conduce.

3.4.9 Se debe circular con una velocidad máxima de 15 km/h en los terminales de pasajeros.

3.5 Operación de rutas

3.5.1 Se debe mantener atención al usuario.

3.5.2 Se debe respetar el itinerario establecido para la ruta.

3.5.3 Se debe contar con las paradas indicadas a continuación:

Kilómetros	Paradas
0-200	--
200-500	1
500 en adelante	1 cada 500 km

3.5.4 Se debe respetar las paradas y terminales asignados por ruta de servicio.

3.5.5 Se debe reportar a la empresa cualquier tipo de incidente y/o accidente.

BIBLIOGRAFÍA

La presente norma ha sido elaborada en base a la información suministrada por las empresas del área.

COVENIN
3243:1996

CATEGORÍA A

COMISION VENEZOLANA DE NORMAS INDUSTRIALES
MINISTERIO DE FOMENTO
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Telf. 575.41.11 Fax: 574.13.12
CARACAS

publicación de:



ICS: 03.220.20

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS
Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

ISBN: 980-06-1738-8

Descriptores: Empresa, transporte, transporte de pasajeros, transporte público